



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1063-2020-ANA-AAA.M

Cajamarca, 11 de noviembre de 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 89870-2020, organizado por Romelio Alejandro Gómez Espiritu, solicitó Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines productivos (acuícola), del manantial de manantial Wachaj para el desarrollo del proyecto "Construcción de Piscigranja para el Criadero de Truchas en el Sector de Mina Ragra en la Localidad de Rondobamba, distrito de Pachas - Dos de Mayo - Huánuco", y;



CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014.MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito del visto, Romelio Alejandro Gómez Espiritu solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines productivos (acuícola), del manantial de manantial Wachaj para el desarrollo del proyecto "Construcción de Piscigranja para el Criadero de Truchas en el Sector de Mina Ragra en la Localidad de Rondobamba, distrito de Pachas - Dos de Mayo - Huánuco";

Que, luego de la evaluación del expediente administrativo el Área Técnica de la Autoridad Administrativa VI Marañón, emite la Notificación N° 041-2020-ANA-AAA VI M-AT/EVS de fecha 07 de septiembre de 2020, el cual fue notificado al administrado el 05 de octubre de 2020, para que en un plazo un plazo de diez (10) días hábiles presente la subsunción de las observaciones realizadas a su solicitud presentada;

Que, mediante Informe Técnico N°104-2020-ANA-AAA.M-AT/EVS, el Área Técnica de esta Autoridad, concluye que de seis (06) observaciones planteadas en Notificación N° 041-2020-ANA-AAA VI M-AT/EVS de fecha 07 de septiembre de 2020, el administrado solo ha absuelto dos (02) observaciones los números 1 y 3, las cuatro (04) observaciones restantes (2, 3, 4 y 6) no han sido absueltas. El recurrente no ha cumplido con el requerimiento exigido en Notificación N° 041-2020-ANA-AAA VI M-AT/EVS. En consecuencia recomienda que se debe declarar improcedente la solicitud presentada por Romelio Alejandro Gómez Espiritu sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial de manantial Wachaj con fines productivos (acuícola) para el desarrollo del proyecto "Construcción de Piscigranja para el Criadero de Truchas en el Sector de Mina Ragra en la Localidad de Rondobamba, distrito de Pachas - Dos de Mayo - Huánuco", por

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1063-2020-ANA-AAA.M

haber subsanado solo una parte de las observaciones planteadas en Notificación N° 041-2020-ANA-AAA VI M-AT/EVS de fecha 07 de septiembre de 2020;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 576-2020-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar improcedente la solicitud presentada por Romelio Alejandro Gómez Espíritu sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines productivos (acuícola), del manantial de manantial Wachaj para el desarrollo del proyecto "Construcción de Piscigranja para el Criadero de Truchas en el Sector de Mina Ragra en la Localidad de Rondobamba, distrito de Pachas - Dos de Mayo - Huánuco", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Administración Local de Agua Alto Marañón, la notificación de la presente resolución a Romelio Alejandro Gómez Espíritu, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese;



Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua